



TÍTULO VI/GARANTÍAS DE NO DISCRIMINACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE DE LOS ESTADOS UNIDOS (USDOT)

ORDEN DOT N.º 1050.2A

La ciudad de Burleson, Texas (en lo sucesivo, el “Destinatario”), POR LA PRESENTE ACEPTA QUE, como condición para recibir cualquier ayuda financiera federal del Departamento de Transporte de los Estados Unidos (DOT), a través de la Administración Federal de Carreteras (FHWA), está sujeta y cumplirá con lo siguiente:

Autoridades Legales/Regulatorias

- Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (42 U.S.C. § 2000d et seq., 78 stat. 252), (prohíbe la discriminación por motivos de raza, color o nacionalidad);
- 49 C.P.R. Parte 21 (titulada «No discriminación en los programas del Departamento de Transporte que reciben ayuda federal: aplicación del título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964»);
- 28 C.P.R. sección 50.3 (Directrices del Departamento de Justicia de los Estados Unidos para la aplicación del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964);

Las citas legales y reglamentarias anteriores se denominarán en lo sucesivo «Leyes» y «Reglamentos», respectivamente.

Garantías Generales

De conformidad con las Leyes, los Reglamentos y otras directivas, circulares, políticas, memorandos y/u orientaciones pertinentes, el Beneficiario garantiza por la presente que tomará sin demora todas las medidas necesarias para garantizar que:

«Ninguna persona en los Estados Unidos será excluida de participar, se le negarán los beneficios o se le someterá a discriminación en ningún programa o actividad» por motivos de raza, color o nacionalidad, en los que el beneficiario reciba ayuda financiera federal del Departamento de Transporte de los Estados Unidos, incluida la Administración Federal de Carreteras.

La Ley de Restauración de los Derechos Civiles de 1987 aclaró la intención original del Congreso con respecto al Título VI y otros requisitos de no discriminación (la Ley contra la Discriminación por Edad de 1975 y la sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973), al restablecer el amplio alcance y la cobertura institucional de estas leyes y requisitos de no discriminación para incluir



todos los programas y actividades del beneficiario, siempre que cualquier parte del programa reciba ayuda federal.

Garantías Específicas

Más concretamente, y sin limitar la garantía general anterior, el beneficiario acepta y ofrece las siguientes garantías con respecto a sus programas del Departamento de Transporte de los Estados Unidos que reciben ayuda federal:

1. El beneficiario acepta que cada «actividad», «instalación» o «programa», tal y como se definen en los artículos 21.23(b) y 21.23(e) o 49 C.P.R § 21 se facilitará (en lo que respecta a una «actividad»), se explotará (en lo que respecta a una «instalación») o se llevará a cabo (en lo que respecta a un «programa») de conformidad con todos los requisitos impuestos por las Leyes y los Reglamentos o en virtud de ellos.
2. El beneficiario incluirá la siguiente notificación en todas las licitaciones, solicitudes de propuestas para trabajos o materiales sujetos a las Leyes y los Reglamentos realizadas en relación con todos los programas de la ciudad de Burleson y, en forma adaptada, en todas las propuestas de acuerdos negociados, independientemente de la fuente de financiación:

«El Destinatario, de conformidad con las disposiciones del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (78 Stat. 252, 42 U.S.C. §§2000d a 2000d-4) y el Reglamento, por la presente notifica a todos los licitadores que garantizará de manera afirmativa que cualquier contrato celebrado de conformidad con este anuncio, las empresas en situación de desventaja tendrán plena y justa oportunidad de presentar ofertas en respuesta a esta invitación y no serán discriminadas por motivos de raza, color o nacionalidad en la consideración para la adjudicación».

3. El Destinatario insertará las cláusulas del Apéndice A y del Apéndice E de la presente Garantía en todos los contratos o acuerdos sujetos a las Leyes y al Reglamento.
4. El Destinatario incluirá la cláusula del Apéndice B de la presente Garantía, como una obligación vinculante al terreno, en cualquier escritura de los Estados Unidos que efectúe o registre una transferencia de bienes inmuebles, estructuras, uso o mejoras sobre los mismos o intereses en los mismos a un Destinatario.
5. Que cuando el beneficiario reciba ayuda financiera federal para construir una instalación, o parte de una instalación, la Garantía se extenderá a toda la instalación y a las instalaciones explotadas en relación con ella.
6. Que cuando el beneficiario reciba ayuda financiera federal en forma de adquisición de bienes inmuebles o de intereses sobre bienes inmuebles, la Garantía se extenderá a los derechos sobre el espacio situado en, sobre o debajo de dichos bienes.

7. Que el beneficiario incluirá las cláusulas establecidas en los apéndices C y D de la presente garantía, como una obligación vinculada al terreno, en cualquier escritura, contrato de arrendamiento, licencia, permiso o instrumento similar que celebre con otras partes: a. para la transferencia posterior de bienes inmuebles adquiridos o mejorados en el marco de la actividad, el proyecto o el programa aplicable; y b. para la construcción o el uso de, o el acceso a, espacio sobre, debajo o dentro de bienes inmuebles adquiridos o mejorados en el marco de la actividad, el proyecto o el programa aplicable.
8. Que la presente Garantía obliga al Beneficiario durante el período en que se preste la ayuda financiera federal al programa, salvo cuando la ayuda financiera federal consista en la provisión de bienes muebles, bienes inmuebles o derechos sobre los mismos, o en estructuras o mejoras sobre los mismos, en cuyo caso la Garantía obligará al Beneficiario, o a cualquier cesionario, durante el más largo de los siguientes períodos. a. el período durante el cual los bienes se utilicen para el fin para el que se concede la ayuda financiera federal, o para otro fin que implique la prestación de servicios o beneficios similares; o b. el período durante el cual el beneficiario conserve la propiedad o la posesión de los bienes.
9. El Beneficiario establecerá los métodos de administración de los programas que el Secretario de Transporte o el funcionario al que delegue la autoridad específica considere razonables para garantizar que él, otros beneficiarios, subbeneficiarios, subconcesionarios, contratistas, subcontratistas, consultores, cesionarios, sucesores en interés y otros participantes en la ayuda financiera federal en el marco de dicho programa cumplan todos los requisitos impuestos o derivados de las Leyes, los Reglamentos y la presente Garantía.
10. El Beneficiario acepta que los Estados Unidos tienen derecho a solicitar la ejecución judicial de cualquier asunto que surja en virtud de las Leyes, los Reglamentos y la presente Garantía.

Al firmar esta garantía, el Destinatario también acepta cumplir (y exigir a cualquier subdestinatario, subconcesionario, contratista, sucesor, cesionario y/o cesionario que cumpla) todas las disposiciones aplicables que rigen el acceso del Departamento de Transporte de los Estados Unidos a los registros, cuentas, documentos, información, instalaciones y personal. Usted también reconoce que debe cumplir con cualquier revisión del programa o de cumplimiento, y/o investigación de quejas realizada por el Departamento de Transporte de los Estados Unidos. Debe conservar los registros y los informes, y presentar el material para su revisión cuando lo solicite el Departamento de Transporte de los Estados Unidos o la persona que este designe, de manera oportuna, completa y precisa. Además, debe cumplir con todos los demás requisitos de presentación de informes, recopilación de datos y evaluación, según lo prescrito por la ley o detallado en las directrices del programa.

El beneficiario otorga esta garantía a cambio de obtener cualquier subvención, préstamo, contrato, acuerdo, propiedad y/o descuento federal, u otra ayuda federal y asistencia financiera federal concedida después de la fecha del presente documento a los beneficiarios por el Departamento de



Transporte de los Estados Unidos en virtud de todos los programas del Departamento de Transporte. Esta garantía es vinculante para Texas, otros beneficiarios, subbeneficiarios, subconcesionarios, contratistas, subcontratistas y sus subcontratistas, cesionarios, sucesores en interés y cualquier otro participante en todos los programas del Departamento de Transporte. La(s) persona(s) que firma(n) a continuación está(n) autorizada(s) para firmar esta garantía en nombre del Beneficiario.



Tommy Ludwig, Administrador municipal
Ciudad de Burleson, Texas

8-27-25

Fecha

APÉNDICE A
Cláusulas del Contrato

Durante la ejecución del presente contrato, el contratista, en nombre propio, de sus cesionarios y sucesores en interés (en lo sucesivo, el «contratista»), acuerda lo siguiente:

1. Cumplimiento de la normativa: El contratista (que en lo sucesivo incluye a los consultores) cumplirá con las Leyes y los Reglamentos relativos a la no discriminación en los programas subvencionados por el Gobierno federal de los Estados Unidos, el Departamento de Transporte de los Estados Unidos y la FHWA, en su versión modificada en cada momento, que se incorporan por referencia al presente contrato y forman parte integrante del mismo.
2. No discriminación: El contratista, en relación con el trabajo que realice durante la vigencia del contrato, no discriminará por motivos de raza, color, nacionalidad, sexo, edad, discapacidad, dominio limitado del inglés o represalias relacionadas en la selección y retención de subcontratistas, incluidas las adquisiciones de materiales y el arrendamiento de equipos. El contratista no participará directa o indirectamente en la discriminación prohibida por las Leyes y los Reglamentos, incluidas las prácticas de empleo cuando el contrato cubra cualquier actividad, proyecto o programa establecido en el Apéndice B del 49 CFR Parte 21.
3. Solicitudes de subcontratos, incluida la adquisición de materiales y equipos: En todas las solicitudes, ya sea mediante licitación pública o negociación realizada por el contratista para trabajos que se realizarán en virtud de un subcontrato, incluida la adquisición de materiales o el arrendamiento de equipos, el contratista notificará a cada subcontratista o proveedor potencial las obligaciones del contratista en virtud del presente contrato y de las Leyes y los Reglamentos relativos a la no discriminación por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, edad, discapacidad, dominio limitado del inglés o represalias relacionadas.
4. Información e informes: El contratista proporcionará toda la información y los informes exigidos por las Leyes, los Reglamentos y las directivas emitidas en virtud de los mismos, y permitirá el acceso a sus libros, registros, cuentas, otras fuentes de información y sus instalaciones que el Destinatario o la FHWA consideren pertinentes para verificar el cumplimiento de dichas Leyes, Reglamentos e instrucciones. Cuando cualquier información requerida a un contratista esté en posesión exclusiva de otra persona que no facilite o se niegue a facilitarla, el contratista lo certificará al Destinatario o a la FHWA, según corresponda, y expondrá los esfuerzos que haya realizado para obtenerla.
5. Sanciones por incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte de un contratista de las disposiciones de no discriminación del presente contrato, el Destinatario impondrá las sanciones contractuales que él o la FHWA consideren apropiadas, incluyendo, entre otras:
 - a. retener los pagos al contratista en virtud del contrato hasta que este cumpla, y/o
 - b. la cancelación, rescisión o suspensión del contrato, en su totalidad o en parte.



6. Incorporación de disposiciones: El contratista incluirá las disposiciones de los párrafos primero a sexto en todos los subcontratos, incluidas las adquisiciones de materiales y los arrendamientos de equipos, salvo que estén exentos por las Leyes, los Reglamentos y las directivas emitidas en virtud de los mismos. El contratista tomará las medidas que el Destinatario o la FHWA le indiquen con respecto a cualquier subcontrato o adquisición como medio para hacer cumplir dichas disposiciones, incluidas las sanciones por incumplimiento. No obstante, si el contratista se ve involucrado en un litigio con un subcontratista o proveedor, o se ve amenazado con un litigio por parte de estos debido a dicha instrucción, el contratista podrá solicitar al Beneficiario que se involucre en dicho litigio para proteger los intereses del Beneficiario. Además, el contratista podrá solicitar a los Estados Unidos que se involucren en el litigio para proteger los intereses de los Estados Unidos.



APÉNDICE B

Cláusulas para Escrituras de Transferencia de Propiedad de los Estados Unidos

Las siguientes cláusulas se incluirán en las escrituras que efectiven o registren la transferencia de bienes inmuebles, estructuras o mejoras sobre los mismos, o que otorguen intereses sobre los mismos por parte de los Estados Unidos de conformidad con las disposiciones de la Garantía 4:

POR LO TANTO, el Departamento de Transporte de los Estados Unidos, en virtud de la autorización que le confiere la ley y con la condición de que la ciudad de Burleson acepte la titularidad de los terrenos y mantenga el proyecto construido en ellos de conformidad con todas las leyes federales aplicables, el Reglamento para la Administración de todos los programas del DOT y las políticas y procedimientos prescritos por la FHWA del Departamento de Transporte de los Estados Unidos, de conformidad con todos los requisitos impuestos por el Título 49, Código de Regulaciones Federales, Departamento de Transporte de los Estados Unidos, Subtítulo A, Oficina del Secretario, Parte 21, No discriminación en los programas del Departamento de Transporte de los Estados Unidos que reciben asistencia federal y que se refieren a las disposiciones del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (78 Stat. 252; 42 U.S.C. § 2000d a 2000d-4), por la presente remite, libera, renuncia y transfiere a la ciudad de Burleson todos los derechos, títulos e intereses del Departamento de Transporte de los Estados Unidos sobre los terrenos descritos en el Anexo A adjunto al presente documento y que forma parte del mismo.

(CLÁUSULA HABENDUM)

PARA TENER Y DISPONER de dichos terrenos y derechos sobre los mismos a favor de la ciudad de Burleson y sus sucesores para siempre, con sujeción, no obstante, a los pactos, condiciones, restricciones y reservas contenidos en el presente documento, que permanecerán en vigor durante el período en que los bienes inmuebles o las estructuras se utilicen para un fin para el que se haya concedido ayuda financiera federal o para otro fin que implique la prestación de servicios o beneficios similares, y serán vinculantes para la ciudad de Burleson, sus sucesores y cesionarios.

La ciudad de Burleson, en consideración de la transmisión de dichos terrenos e intereses en terrenos, se compromete y acuerda por la presente, como pacto vinculante para el terreno, para sí misma, sus sucesores y cesionarios, que (1) ninguna persona por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, edad, discapacidad, dominio limitado del inglés o represalias relacionadas, será excluida de la participación en, se le negarán los beneficios de, o será sometida de otro modo a discriminación con respecto a cualquier instalación situada total o parcialmente en, sobre o bajo dichos terrenos cedidos por el presente [,] [y]* (2) que la ciudad de Burleson utilizará los terrenos y los derechos sobre los terrenos y los derechos sobre los terrenos así cedidos, de conformidad con todos los requisitos impuestos por o en virtud del Título 49, Código de Regulaciones Federales, Departamento de Transporte de los Estados Unidos, Subtítulo A, Oficina del Secretario, Parte 21, No discriminación en los programas financiados con fondos federales del Departamento de Transporte de los Estados Unidos, Aplicación del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, y según puedan ser modificados dichos Reglamentos y Leyes [,] y (3) que, en caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones de no discriminación antes mencionadas, el Departamento tendrá derecho a entrar o volver a entrar en dichos terrenos e instalaciones situadas en dichos terrenos, y que los terrenos e instalaciones antes



descritos volverán a ser propiedad absoluta del Departamento de Transporte de los Estados Unidos y de sus cesionarios, tal y como existían antes de la presente instrucción].*

*La cláusula de reversión y el texto relacionado solo se utilizarán cuando se determine que dicha cláusula es necesaria para aclarar el propósito del Título VI.



APÉNDICE C

Cláusulas para la Transferencia o Adquisición o Mejora de Bienes Inmuebles en el Marco de la Actividad, Instalación o Programa

Las siguientes cláusulas se incluirán en las escrituras, licencias, arrendamientos, permisos o instrumentos similares celebrados por el Beneficiario de conformidad con las disposiciones de la Garantía 7(a):

- A. El (concesionario, arrendatario, permisionario, etc., según corresponda), en nombre propio, de sus herederos, representantes personales, sucesores en interés y cesionarios, como parte de la contraprestación del presente, se compromete y acuerda [en el caso de escrituras y arrendamientos, añádase «como cláusula vinculante al terreno»] que:
 - 1. En caso de que se construyan, mantengan o exploten de cualquier otra forma las instalaciones descritas en el presente (escritura, licencia, arrendamiento, permiso, etc.) con un fin para el que se amplíe una actividad, instalación o programa del Departamento de Transporte de los Estados Unidos, o con otro fin que implique la prestación de servicios o beneficios similares, el (concesionario, licenciataria, arrendatario, permisionario, etc.) mantendrá y explotará dichas instalaciones y servicios de conformidad con todos los requisitos impuestos por las Leyes y Reglamentos (en su versión modificada) de manera que ninguna persona, por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, edad, discapacidad, dominio limitado del inglés o represalias relacionadas, sea excluida de la participación en dichas instalaciones, se le nieguen los beneficios de las mismas o sea objeto de discriminación en su uso.
- B. Con respecto a las licencias, arrendamientos, permisos, etc., en caso de incumplimiento de cualquiera de los compromisos de no discriminación anteriores, la ciudad de Burleson tendrá derecho a rescindir el (arrendamiento, licencia, permiso, etc.) y a entrar, volver a entrar y recuperar dichos terrenos e instalaciones, y conservarlos como si el (arrendamiento, licencia, permiso, etc.) nunca se hubiera celebrado o expedido.*
- C. Con respecto a una escritura, en caso de incumplimiento de cualquiera de los pactos de no discriminación anteriores, la ciudad de Burleson tendrá derecho a entrar o volver a entrar en los terrenos y las instalaciones que se encuentran en ellos, y los terrenos y las instalaciones descritos anteriormente volverán a ser propiedad absoluta de la ciudad de Burleson y sus cesionarios. *

*La cláusula de reversión y el lenguaje relacionado solo se utilizarán cuando se determine que dicha cláusula es necesaria para aclarar el propósito del Título VI.



APÉNDICE D

Cláusulas para la Construcción/Uso/Acceso a Bienes Inmuebles Adquiridos en el Marco de la Actividad, Instalación o Programa

Las siguientes cláusulas se incluirán en las escrituras, licencias, permisos o instrumentos/acuerdos similares celebrados por el Beneficiario de conformidad con las disposiciones de la Garantía 7(b):

- A. El (concesionario, licenciataria, permisionario, etc., según corresponda), en nombre propio, de sus herederos, representantes personales, sucesores en interés y cesionarios, como parte de la contraprestación del presente, se compromete y acuerda (en el caso de escrituras y arrendamientos, añádase «como cláusula vinculante al terreno») que (1) ninguna persona por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, edad, discapacidad, dominio limitado del inglés o represalias relacionadas, será excluida de la participación en las instalaciones mencionadas, se le negarán los beneficios de las mismas o será objeto de discriminación en su uso; (2) que en la construcción de cualquier mejora sobre, encima o debajo de dichos terrenos, y en la prestación de servicios en los mismos, ninguna persona será excluida de la participación en las instalaciones mencionadas, se le negarán los beneficios de las mismas o será objeto de discriminación en su uso por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, edad, discapacidad, dominio limitado del inglés o represalias relacionadas, será excluida de la participación, se le negarán los beneficios o se le someterá a discriminación de cualquier otro modo, (3) que el (concesionario, licenciataria, arrendatario, permisionario, etc.) utilizará las instalaciones de conformidad con todos los demás requisitos impuestos por o en virtud de las Leyes y Reglamentos, en su versión modificada, establecidos en la presente Garantía.
- B. Con respecto a (licencias, arrendamientos, permisos, etc.), en caso de incumplimiento de cualquiera de los compromisos de no discriminación anteriores, la ciudad de Burleson tendrá derecho a rescindir la (licencia, permiso, etc., según corresponda) y a entrar o volver a entrar y recuperar dicho terreno y las instalaciones que se encuentren en él, y a conservarlos como si dicha (licencia, permiso, etc., según corresponda) nunca se hubiera concedido o expedido. *
- C. Con respecto a las escrituras, en caso de incumplimiento de cualquiera de los compromisos de no discriminación anteriores, la ciudad de Burleson recuperará y se hará con la propiedad absoluta de los mismos, que pasarán a ser propiedad de la ciudad de Burleson y sus cesionarios. *

*La cláusula de reversión y el lenguaje relacionado se utilizarán únicamente cuando se determine que dicha cláusula es necesaria para aclarar el propósito del Título VI.

APÉNDICE E

Estatutos y Autoridades Contra la Discriminación del Contratista

Durante la ejecución del presente contrato, el contratista, en su nombre y en el de sus cesionarios y sucesores en interés (en lo sucesivo, el «contratista»), se compromete a cumplir las siguientes leyes y autoridades en materia de no discriminación, entre otras:

Autoridades pertinentes en materia de no discriminación:

- Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (42 U.S.C. § 2000d et seq., 78 stat. 252), (prohíbe la discriminación por motivos de raza, color o nacionalidad); y 49 CFR Parte 21.
- La Ley de Asistencia Uniforme para la Reubicación y Políticas de Adquisición de Bienes Inmuebles de 1970, (42 U.S.C. § 4601), (prohíbe el trato injusto de las personas desplazadas o cuya propiedad ha sido adquirida debido a programas y proyectos federales o con ayuda federal);
- Ley Federal de Ayuda a las Carreteras de 1973 (23 U.S.C. § 324 et seq.), (prohíbe la discriminación por motivos de sexo); • Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (29 U.S.C. § 794 et seq.), en su versión modificada (prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad); y 49 CFR Parte 27;
- La Ley contra la Discriminación por Edad de 1975, en su versión modificada (42 U.S.C. § 6101 et seq.), (prohíbe la discriminación por motivos de edad);
- Ley de Mejora de Aeropuertos y Vías Aéreas de 1982 (49 USC § 4 71, Sección 4 7123), en su versión modificada (prohíbe la discriminación por motivos de raza, credo, color, origen nacional o sexo);
- La Ley de Restauración de los Derechos Civiles de 1987 (PL 100-209), (amplió el alcance, la cobertura y la aplicabilidad del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, La Ley contra la Discriminación por Edad de 1975 y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, al ampliar la definición de los términos «programas o actividades» para incluir todos los programas o actividades de los beneficiarios de ayudas federales, subbeneficiarios y contratistas, independientemente de que dichos programas o actividades estén financiados con fondos federales o no);
- Los títulos II y III de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades, que prohíben la discriminación por motivos de discapacidad en el funcionamiento de las entidades públicas, los sistemas de transporte público y privado, los lugares de alojamiento público y determinadas entidades de evaluación (42 U.S.C. §§ 12131-12189), tal y como se aplican en el reglamento del Departamento de Transporte en 49 C.F.R. partes 37 y 38;
- Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972, en su versión modificada, que prohíbe la discriminación por motivos de sexo en los programas o actividades educativos (20 U.S.C. 1681 et seq.).